

NOTA INFORMATIVA Nº 1/14

ATENCIÓN : COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE Y DE OTRAS NUEVAS QUE NO TIENEN ESTE CARÁCTER.

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013

Con el objetivo de conseguir la sostenibilidad en el Sistema de Seguridad Social, la Disposición Final 3ª del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, modificó el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, que regula la base de cotización en el Régimen General. Dicho artículo enumera ahora los únicos conceptos que quedan excluidos de la base, de modo que deberán formar parte de la misma cualquiera allí omitido, en metálico o en especie.

1. Únicamente no se computarán en la base de cotización:

- ✓ Los *gastos de locomoción* del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto:
 - a) Si utiliza medios de *transporte públicos* quedan excluidos los gastos que pueda justificar mediante factura o documento equivalente.
 - b) Si *no* utiliza *medios de transporte públicos*, quedan excluidos los gastos en la cuantía y con el alcance previsto en la normativa estatal reguladora del IRPF (0,19 € por Km. recorrido siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen).
- ✓ Gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y de residencia del perceptor. Están excluidos en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del IRPF:

Manutención	Pernocta municipio distinto	Territorio español	hasta 53,34 €
		Extranjero	hasta 91,35 €
	No pernocta municipio distinto	Territorio español	hasta 26,67 €
		Extranjero	hasta 48,08 €
Estancia	El importe que se justifique mediante factura		

- ✓ Las *indemnizaciones por fallecimiento* y las correspondientes a *traslados y suspensiones*: la exclusión se mantiene en los mismos términos previos a la reforma, esto es, hasta la cuantía máxima prevista en la norma sectorial o Convenio Colectivo aplicable.
- ✓ *Indemnizaciones por despido o cese del trabajador*. Están exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de Convenio, pacto o contrato.

En los supuestos de despidos colectivos o producidos por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización

percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto para el despido improcedente.

- ✓ *Prestaciones de Seguridad Social y sus mejoras.* Las únicas que permanecen exentas de cotización son las de las prestaciones por incapacidad temporal. Por tanto, cualquier otra mejora, ha quedado incorporada a la base de cotización.
- ✓ *Asignaciones asistenciales.* Las únicas que están excluidas de la base de cotización son las destinadas a satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje de los trabajadores, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
- ✓ *Horas extraordinarias,* salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

2. Se computarán en la base de cotización las siguientes retribuciones en especie y otras que no tienen este carácter (nº 9):

Han pasado a integrarse en la base de cotización: 1) la entrega de acciones o participaciones de empresa o de otras del grupo, 2) las asignaciones para guardería y ayudas al estudio de los hijos de empleados, 3) las primas o cuotas de seguros médicos, 4) la prestación de servicio de comidas o fórmulas indirectas mediante tickets-restaurant o sistemas análogos, 5) aportaciones a los planes de pensiones, 6) la utilización para uso privado de vehículos de la empresa, 7) disfrute para uso privado de viviendas de la empresa, 8) cualquier otro abono que tenga la consideración de retribución en especie no comprendida en los apartados anteriores y 9) plus distancia.

Además, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada periodo de liquidación el importe de todos los conceptos retribuidos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización.

► IMPORTANTE: COMUNICACIÓN QUE DEBERÁN HACERNOS, EN SU CASO, NUESTROS CLIENTES.

*La modificación entró en vigor el domingo 22 de diciembre, por lo que las retribuciones devengadas a partir de esa fecha se sujetan a estas nuevas reglas, es decir, las empresas deberán incluir los nuevos conceptos en las bases de cotización correspondientes a la liquidación del mes de diciembre, que se presentará en enero. Las empresas que no hayan podido incluirlas en dichos boletines de cotización, podrán presentar una **liquidación complementaria hasta el 31.03.2014, sin recargo.***

Antes de la indicada fecha, se publicará alguna norma reglamentaria que aclare alguno de los problemas que plantea la cotización de estas nuevas retribuciones sujetas a cotización así como la valoración de las retribuciones en especie en algunos casos concretos.

*Si antes del **15 de febrero** próximo, no recibimos ninguna comunicación de esa empresa, **entenderemos** que no abonan a sus trabajadores ninguna cuantía por los conceptos señalados en esta nota informativa ni ninguna otra (apartado 2. anterior).*

*Si esa empresa abonase alguna retribución de las que pasan a integrar la base de cotización, deberá informarnos, **dentro del plazo indicado**, sobre el concepto de la retribución sujeta a nueva cotización que satisface, el importe mensual de la misma y la identidad del perceptor.*

Antes de presentar, en su caso, la liquidación complementaria, nos pondremos en contacto con el responsable de la empresa para informarle sobre este asunto concreto.